

Para la percepción de las cantidades que corresponde abonar a la Consejería de Agricultura y Alimentación, los veterinarios inseminadores, tanto los de los servicios aplicativos organizados por la Consejería, como los de las Agrupaciones Ganaderas con servicio propio, deberán presentar en la Sección de Producción y Sanidad Ganadera, a la vez que los boletos de las inseminaciones practicadas, la factura por el importe correspondiente, en el plazo señalado en el Artículo 3º.

Artículo 5º.— La Consejería de Agricultura y Alimentación, proporcionará a los veterinarios inseminadores de forma gratuita, las dosis seminales en cantidad suficiente para las necesidades de su ámbito de aplicación. Los veterinarios, podrán aplicar también, a petición de los ganaderos interesados, dosis adquiridas en el mercado, teniendo derecho igualmente, a la percepción de los honorarios establecidos en el artículo anterior por el acto clínico de su aplicación.

El coste de las dosis seminales compradas en el mercado, serán abonadas por los ganaderos que las adquieran, teniéndola posibilidad de solicitar una subvención del 20% de su valor comercial, sin que exceda de mil pesetas (1.000,- Ptas.) por dosis adquirida.

Para poder percibir esta subvención, los ganaderos interesados, deberán pertenecer a una Agrupación con servicio aplicativo propio de inseminación artificial, o utilizarlos servicios aplicativos organizados por la Consejería de Agricultura y Alimentación, y presentar en la Sección de Producción y Sanidad Ganadera, siempre antes del 30 de noviembre del año en curso, la correspondiente solicitud de ayuda, la factura original de la compra de las dosis seminales y el informe del veterinario responsable, que se comprometa a su utilización.

La cantidad anual máxima de dosis seminales subvencionables, no podrá ser superior al número de hembras en edad de reproducción que exista en la explotación ganadera.

Artículo 6º.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden 23/92 de 26 de agosto de 1992, por la que se regula la inseminación artificial en ganado bovino (BOR del 10 de septiembre).

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 19 de mayo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 20/1995, de 18 de mayo, por el que se modifica el Decreto 83/90, sobre Consejos de Salud I.B.147

El Decreto 83/90, de 13 de septiembre, de Constituy participación en los Consejos de Salud de las Zonas Básicas estableció el mecanismo de participación comunitaria en el ámbito de la Salud y en la organización comunitaria de los servicios sanitarios.

La experiencia acumulada en el tiempo transcurrido ha aconsejado introducir determinadas modificaciones en la composición de los Consejos de Salud a fin de garantizar una mayor operatividad y eficacia.

Igualmente se considera preciso potenciar el papel que los Consejos de Salud juegan en el ámbito de la divulgación y educación sanitaria a la población, y en la evaluación de los servicios sanitarios.

En razón de lo expuesto el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 18 de mayo de 1995, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Naturaleza Jurídica.

Los Consejos de Salud existentes en cada una de las Zonas Básicas de Salud establecidas por el Decreto 38/85, de 20 de septiembre, son órganos colegiados de carácter consultivo que se integran en la Dirección General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja sin participar de la estructura jerárquica de ésta.

Artículo 2.— Composición.

El Consejo de Salud de Zona está compuesto por los siguientes vocales:— 5 vocales en representación de los Ayuntamientos de la Zona Básica de Salud elegidos por y entre los miembros de dichas Corporaciones.

Cuando la Zona de Salud esté integrada por un único municipio, el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno, podrá designar como representantes a personas que no formen parte de la Corporación.

— 1 vocal perteneciente a los Servicios Sociales de Base de carácter público, radicados en la Zona, elegido por y entre ellos.

— El Coordinador del Equipo de Atención Primaria.

— 3 vocales miembros del Equipo de Atención Primaria elegidos por y entre ellos.

— 1 Técnico en Sanidad Ambiental o Higiene Alimentaria designado por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social.

— 1 vocal en representación de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social designado por el Consejero.

— 4 representantes de las Organizaciones Empresariales y Sindicales,

de los cuales dos corresponderán a las Asociaciones Empresariales y los otros dos a las Organizaciones Sindicales más representativas.

— 1 representante de los Consejos Escolares de los Centros Escolares radicados en la Zona, elegidos por y de entre sus miembros.

— Hasta 3 representantes de Asociaciones de ciudadanos legalmente constituidas y radicadas en la Zona, elegidos por el siguiente procedimiento:

— Un representante de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, radicados en la Zona, si las hubiera, elegido por y entre estas.

— Un representante de Asociaciones de Vecinos radicadas en la Zona, si las hubiera, elegido por y entre estas.

— Un representante de Asociaciones ciudadanas que radiquen en la Zona, elegido por y entre ellas.

Artículo 3.— Provisión de cargos.

El Presidente será elegido por y de entre los Vocales representantes de los Ayuntamientos de la Zona.

El cargo de Secretario recae sobre el Coordinador del Equipo de Atención Primaria.

El mandato de los vocales del Consejo de Salud es de dos años, pudiendo ser reelegidos al término del mismo.

Artículo 4.— Constitución y renovación.

A los efectos de proceder a la constitución o renovación del Consejo de Salud se procederá en la forma siguiente:

a) Los Ayuntamientos, las Organizaciones Empresariales y Sindicales, Asociaciones, Consejos Escolares, Servicios Sociales de Base de carácter público y Equipo de Atención Primaria comunicarán al Secretario del Consejo los nombres de los representantes designados como vocales del Consejo, debiendo comunicar así mismo los nombres de los suplentes designados para sustituir, en su caso, las ausencias del titular.

En el caso de que no se formalicen las designaciones de los vocales, quedarán vacantes dichas vocalías hasta que corresponda la renovación del Consejo.

b) La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social comunicará al Secretario del Consejo los nombres del vocal representante de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y del Técnico en Sanidad ambiental o Higiene alimentaria.

Artículo 5.— Funciones.

1. Son funciones del Consejo de Salud de Zona:

a) Conocer y participar en la elaboración del Diagnóstico de Salud y del Plan de Salud y en el desarrollo y evaluación de los Programas de Salud específicos de la Zona.

b) Colaborar con el Equipo de Atención Primaria y con los Ayuntamientos de la Zona en la organización de actividades dirigidas a promover la participación de la comunidad en la promoción y protección de la salud y la educación para su autocuidado.

c) Informar a los habitantes de la Zona, sobre la adecuada utilización de los servicios sanitarios ofertados por el Centro de Salud.

d) Evaluar la satisfacción de los usuarios y promover la protección de sus derechos conociendo e informando las reclamaciones que al respecto se reciban, dando traslado al órgano competente cuando la naturaleza de las mismas así lo aconsejen.

e) Informar la Memoria Anual de actividades y el Reglamento de Régimen Interno del Equipo.

f) Informar la propuesta de nombramiento del Coordinador y responsable de enfermería.

g) Informar con carácter vinculante el horario de funcionamiento del Centro de Salud y de los Consultorios Locales.

h) Informar la instalación o supresión de Consultorios locales o auxiliares en la Zona.

i) Informar con carácter vinculante el calendario de días de consulta semanal de los Consultorios Locales y Auxiliares.

j) Proponer y promover soluciones mancomunadas a los problemas de salubridad de la Zona.

k) Informar a la Administración Sanitaria sobre la adecuación de las estructuras físicas, dotaciones materiales y plantilla de la Zona, canalizando cuantas sugerencias e iniciativas permitan mejorar el nivel de Salud de la Zona.

l) Proponer o informar las propuestas de exclusión o adscripción de Ayuntamientos a la Zona de Salud.

m) Informar y conocer cualesquiera otros asuntos que les sean propuestos por las Autoridades Sanitarias.

n) Asumir aquellas funciones delegadas por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que la eficacia en la gestión aconseje.

Artículo 6.— Funcionamiento.

1. El Consejo de Salud se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, o cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

2. El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria el Presidente, el Secretario y la mitad al menos de sus miembros, y, en segunda, cuando asistan la tercera parte de sus componentes.

3. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

4. La convocatoria será acordada y notificada por escrito a cada uno de los vocales con una antelación mínima de diez días hábiles, salvo en los casos de urgencia, y a la misma se acompañará el orden del día.

5. De cada sesión se levantará acta que contendrá la indicación de las personas que hayan asistido, el Orden del Día, las circunstancias de lugar